



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

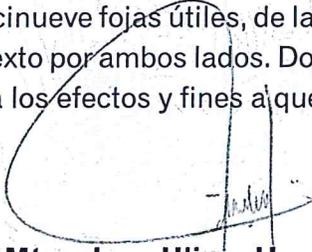
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO QUE APRUEBA EL PROCESO
TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA
“CANDIDATAS Y CANDIDATOS,
CONÓCELES” PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/060/23.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual consta de un total de diecinueve fojas útiles, de las cuales diez contienen texto por un solo lado y nueve contienen texto por ambos lados. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**


Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: Este acuerdo aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual fue dictaminado por la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conforme a las fases a través de las cuales se llevará a cabo su implementación y operación.

Para facilitar la lectura y comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisión:** Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Dictamen:** Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, mediante el cual se determina el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro.
- Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/060/23

PTO:	Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Sistema:	Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
Unidad de Transparencia:	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

Dicho ordenamiento fue reformado el siete de septiembre de dos mil veintidós a través del acuerdo INE/CG616/2022³ a fin de incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales.

II. Aprobación de los Lineamientos. El treinta y uno de enero y siete de septiembre de dos mil veintidós el Consejo General del Instituto Nacional a través de los acuerdos INE/CG46/2022⁴ e INE/CG616/2022 aprobó los Lineamientos,⁵ a través de los cuales se establecen las diferentes actividades de operación y coordinación para el desarrollo del Sistema.

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/03/01-INE-CG661-2016.pdf>

² Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitres y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG/521/2023 e INE/CG/529/2023.

³ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12.pdf)

⁴ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126830/CGex202201-31-ap-5.pdf>

⁵ Consultable en: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-
LL.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-
LL.pdf?sequence=2&isAllowed=y)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Determinaciones relacionadas con el Sistema.⁶ El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés⁷ a través del acuerdo IEEQ/CG/A/032/23 el Consejo General, entre otras cuestiones determinó que la Comisión⁸ supervisaría el desarrollo e implementación del Sistema y designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar su implementación y operación.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y aprobó su calendario.⁹

V. Plan de Trabajo. El veintisiete de octubre la Comisión aprobó el plan de trabajo, así como el documento de análisis y diagramas sobre el diseño del Sistema.

VI. Dictamen que determinó el PTO. El veinticuatro de noviembre la Comisión aprobó el Dictamen, el cual se remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto mediante el oficio CTyTI/046/2023, para los efectos conducentes.

VII. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veintiséis de diciembre a través del oficio SE/1668/23, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/357/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a su consideración.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

1. Este Consejo General es competente para aprobar el PTO en tanto que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rijan las actividades de sus órganos, además de garantizar la máxima transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones para favorecer así el voto informado; lo anterior en términos de los artículos 6, apartado A, fracciones I a III, 41 de la Constitución General, 98 párrafo 2, 104 de la Ley General, así como 57 y 61, fracciones V, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral.

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

⁷ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

⁸ Cabe referir que mediante acuerdo IEEQ/CG/A/049/23 el Consejo General determinó la integración de la Comisión, consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf

⁹ Mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/040/23, así como IEEQ/CG/A/041/2023 consultables en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Además, en términos de los artículos 4, numeral 1, inciso i) y 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones todas las disposiciones emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional contenidas en dicho Reglamento, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales son de carácter obligatorio; en el caso concreto en el mismo se regula entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema en el ámbito local.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto.

3. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

4. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

5. Entre los fines del Instituto se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y queretana residente en el extranjero, garantizar y difundir el ejercicio de sus derechos político-electorales, así como promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática a través de la educación cívica, en términos del artículo 53, fracciones I, III y V de la Ley Electoral.

TERCERO. Marco normativo aplicable.

I. Disposiciones vinculadas con el Sistema.

6. Conforme con el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones, el Instituto debe desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los procesos electorales locales ordinarios, lo cual fue previsto por este Consejo General a través de la aprobación del acuerdo IEEQ/CG/A/032/23, en el que entre otras cuestiones se ordenó el desarrollo, implementación y operación del Sistema por parte del Instituto.



7. En dicho acuerdo, la Unidad de Transparencia fue designada como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema; ello bajo la supervisión de la Comisión.

II. Disposiciones vinculadas con el PTO.

8. Para la correcta operación del Sistema, el PTO debe contener las fases siguientes:

a) Captura de datos: En esta fase se deben registrar los datos que deben capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro a través del sistema informático desarrollado para tal fin.

b) Validación de datos: Tienen por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.

c) Publicación de información: Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, la cual se encuentra a cargo de los organismos públicos locales.

9. Lo anterior, conforme al artículo 9 de los Lineamientos; cabe referir que, el artículo 11.6 de los Lineamientos establece que el acuerdo que determine el PTO debe ser aprobado al menos, cinco meses antes del día de la jornada electoral y remitido posteriormente al Instituto Nacional dentro de los cinco días posteriores a que ello ocurra.

CUARTO. Competencia de la Comisión y Dictamen.

10. Los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, señalan que, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga, lo mismo que a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

11. En mérito de lo anterior, el artículo 30, fracciones III, V y XI del Reglamento Interior establece que la Comisión es competente para desarrollar actividades de difusión relacionados con la transparencia y acceso a la información en materia electoral, conocer los sistemas de información y las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto elabore, a excepción de aquellos que se desarrollan bajo la rectoría del Instituto Nacional, así como las demás que señale la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento Interior, la normatividad aplicable y las determinaciones del Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

12. El veinticuatro de noviembre la Comisión, en uso de sus atribuciones, aprobó el Dictamen, así como el PTO y ordenó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para someterlo a la consideración del Consejo General.

QUINTO. Estudio de fondo.

1. Motivación de la emisión de la determinación.

13. La democracia moderna o representativa contiene elementos mínimos: fomento al pluralismo; a la competencia; elecciones y respeto al principio de mayoría, esto hace posible que la ciudadanía elija gobernantes y representantes mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible,¹⁰ lo cual requiere indispensablemente privilegiar una opinión informada.

14. Lo anterior, debido a que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.¹¹

15. El ejercicio de ese derecho se encuentra sujeto a responsabilidades previstas en la ley que aseguren: a) El respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas, o b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.¹²

16. Ello, hace especialmente importante que las actividades gubernamentales sean transparentes, enaltezcan la probidad, la responsabilidad en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales, así como la libertad de expresión y de prensa como componentes fundamentales del ejercicio de la democracia.¹³

17. En esa medida, se favorece que la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo sea vista como una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, por lo que las autoridades deben promover y fomentar diversas formas de participación ciudadana.

¹⁰ Artículo 7, párrafo 2 de la Ley General.

¹¹ Artículos 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos y 19, párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

¹² Artículo 13, párrafo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹³ Véanse los artículos 4 y 6 de la Carta Democrática Interamericana.



18. Por su parte, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en diversas resoluciones ha considerado que el acceso a la información pública es un requisito indispensable para el funcionamiento de la democracia, una mayor transparencia y una buena gestión pública, y que en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía ejerce sus derechos constitucionales, a través de una amplia libertad de expresión y de un libre acceso a la información.¹⁴

19. Así, a través del mecanismo como el que se aprueba, este Consejo General contribuye en la atención del principio de progresividad¹⁵ toda vez que la implementación del Sistema coadyuva y maximiza la transparencia y el derecho de acceso a la información de la ciudadanía establecidos en los artículos 6 de la Constitución General, 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que su objetivo es que:

a) La ciudadanía conozca el perfil personal, profesional, trayectoria política y laboral de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, candidatura común o coaliciones, así como las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024 a fin de impulsar su participación, además del voto informado y razonado.

b) Este Instituto cuente con información respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, lo que permitirá realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para la implementación y evaluación de las acciones a implementarse a favor de dichos grupos.

20. De igual manera, el PTO tiene por objeto describir las actividades y procedimientos que comprenden las fases en que debe operar el Sistema para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

21. En cuanto a cada una de las fases del PTO, se establecen de manera clara las acciones que se desarrollarán, el orden de realización, el periodo y el área, entidad o persona responsable de llevar a cabo la actividad.

22. Asimismo, se precisan las obligaciones en cuanto al resguardo y la correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema por parte de las personas autorizadas para tal efecto, así como sobre la captura, validación, uso, protección, naturaleza y respaldo de la información.

¹⁴ La expresión "Leyes" en el Artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-6/86 del 9 de mayo de 1986. Serie A No. 6, párr. 34.

¹⁵ Artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. De igual manera, establece los supuestos específicos de cambios, sustituciones o cancelaciones; acciones que impactan en la información básica de las candidaturas.

24. Además, se prevé un procedimiento específico en caso de registrarse alguna falla técnica o incidencia al momento de realizar la captura o validación de los contenidos relativos a los cuestionarios de identidad o curricular.

25. Bajo ese orden de ideas, el PTO aprobado por la Comisión a través del Dictamen y su anexo, mismos que forman parte integral de esta determinación, cumplen con los requerimientos que establece el artículo 9 de los Lineamientos.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 13, párrafos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos; 19, párrafo segundo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 6, apartado A, fracciones I a III, 41 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 7, párrafo 2, 98 párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General; 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 52, 53, fracciones I, III y V, 57, 61, fracciones V, XXIX y XXXIX y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 4, numeral 1, inciso i) y 267 párrafo 4 del Reglamento de Elecciones y su anexo 24.2; 15, 30, fracciones III, V y XI, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; 9 y 11.6 de los Lineamientos; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro que aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emitió la Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información por el que se determinó el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que remita copia simple de la presente determinación a las autoridades y órganos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional.
- b) Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto.
- c) Unidad de Transparencia del Instituto.

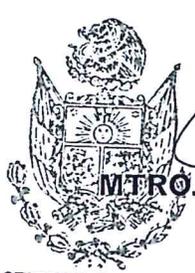
QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro y el Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

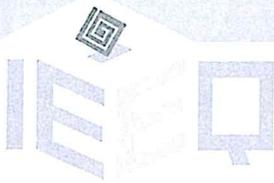
El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la siguiente manera:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
 Consejera Presidenta

 
MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
 Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

GLOSARIO:

Comisión: Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Sistema: Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Consejo General del IEEQ: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

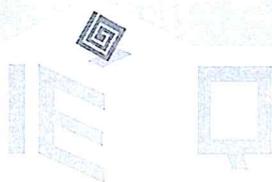
IEEQ: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Instancia Interna: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, designada como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lineamientos: Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales locales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PTO. Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sistema. El 18 de noviembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó los *criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.*¹

En el acuerdo se estableció la obligación de los partidos políticos nacionales, de capturar en el sistema denominado “iCandidatas y Candidatos, Conóceles!” la condición de grupo en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria de cada una de las candidaturas postuladas y la candidatura debía manifestar en el sistema si autorizaba que se hiciera pública la información de forma individual.²

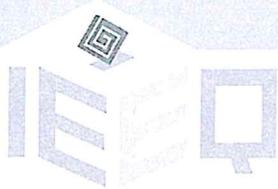
SEGUNDO. Modificación al Reglamento de Elecciones y aprobación de los Lineamientos. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General del INE, aprobó³

¹ Acuerdo INE/CG572/2020, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5606896&fecha=07/12/2020#gsc.tab=0

² El acuerdo fue controvertido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y resuelto a través del Recurso de Apelación con clave de identificación SUP-RAP-121/2020. En la parte que interesa y ante el planteamiento del Partido del Trabajo relacionado con el hecho de que se ponía en riesgo la información sensible de las personas al hacer pública su condición de grupo vulnerable, el órgano jurisdiccional sostuvo que la publicación de la información sería puesta a consideración de las personas en lo individual, además de ser tratada de conformidad con la normatividad en la materia.

Aunado a lo anterior, por virtud de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se ordenó al INE tutelar la posibilidad de que cada persona registrada como candidata, pueda solicitar la protección de sus datos respecto de la acción afirmativa por la que participa.

³ Acuerdo INE/CG616/2022, disponible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209107-ap-12-Gaceta.pdf?sequence=7&isAllowed=y>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

modificaciones al Reglamento de Elecciones a efecto de establecer, entre otras cuestiones, la obligatoriedad de incorporar el uso del Sistema en el ámbito local.

Además, emitió Lineamientos en los que estableció el objetivo, alcance, obligaciones y características del Sistema, el cual debía desarrollarse e implementarse por los organismos públicos locales en los procesos electorales locales que organizaran bajo la directriz del INE.

TERCERO. Designación de Comisión de seguimiento y de la instancia interna.

El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEEQ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/032/23⁴ a través del cual, entre otras cuestiones:

1. Determinó, que sería la Comisión⁵ el órgano responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.
2. Designó a la Unidad de Transparencia del IEEQ, como Instancia Interna.

CUARTO. Proceso Electoral Local 2023-2024, en el Estado de Querétaro. El 20 de octubre de 2023, el Consejo General del IEEQ, declaró el inicio el proceso electoral en Querétaro, a fin de renovar la integración del Poder Legislativo y los ayuntamientos de los 18 municipios que conforman el Estado⁶.

QUINTO. Proyecto de Plan de Trabajo. El 27 de octubre de 2023, la Comisión aprobó el plan de trabajo para la implementación del Sistema.

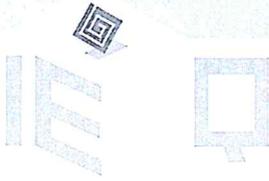
SEXTO. Comisiones del Consejo General del IEEQ. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IEEQ, determinó mediante el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23⁷, la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del IEEQ, entre ellas, la Comisión.

⁴ Disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_31_Ago_2023_6.pdf

⁵ La Comisión se integra por tres consejerías integrantes del Consejo General del IEEQ, así como por las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o local.

⁶ Consúltase el acuerdo del Consejo General del IEEQ con clave de identificación IEEQ/CG/A/040/23, disponible en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁷ Disponible para su consulta en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SÉPTIMO. Anteproyecto del PTO. El 2 de noviembre de 2023, conforme con el plan de trabajo y los Lineamientos, la Instancia Interna en coadyuvancia con la Dirección de Tecnologías de la Información, presentó a la presidencia de la Comisión el anteproyecto del PTO. Quien en la misma fecha realizó observaciones a efecto de que las mismas fueran impactadas en el documento.

OCTAVO. Remisión del anteproyecto PTO al INE. Realizados los ajustes al documento, el 6 de noviembre de 2023, la Instancia Interna, remitió a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE, el PTO para su consideración y en su caso, se emitieran las observaciones pertinentes.

NOVENO. Contestación INE. En su oportunidad el INE señaló que con base en las atribuciones conferidas a las áreas se tomaba conocimiento de la información, la cual sería consignada en los reportes que se rindan ante los órganos colegiados de dicha autoridad.

DÉCIMO. Remisión a consejerías. Con la finalidad de que las consejerías del Consejo General del IEEQ conocieran las fases que intervienen en la operación del Sistema, se remitió vía correo electrónico el proyecto de dictamen del PTO, así como el anteproyecto del PTO para que hicieran llegar, por la misma vía, las observaciones.⁸

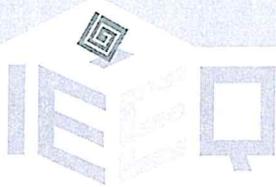
DÉCIMO PRIMERO. Proyecto del PTO. El 22 de noviembre del 2023, la Instancia Interna remitió a la presidencia de la Comisión, el proyecto de PTO.

CONSIDERACIONES

I. Disposiciones generales.

El derecho humano de acceso a la información se encuentra reconocido en los tratados internacionales signados por el Estado Mexicano, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, numerales 17 y 19, que reconocen

⁸ Cabe señalar que se recibieron comentarios de las consejerías, los cuales fueron atendidas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

los derechos de las personas a la libertad de expresión, así como a recibir información.

Por su parte, tanto la Constitución General⁹ como la Constitución Local¹⁰, refrendan el reconocimiento y compromiso de salvaguardar que todas las personas reciban, usen y difundan información que les permita su desarrollo integral, asimismo establecen como una máxima del Estado el que toda la información en posesión de cualquier órgano, autoridad, entidad que lo integre, o partidos políticos, se considera pública y la misma solo podrá reservarse por razones de interés público y seguridad nacional.

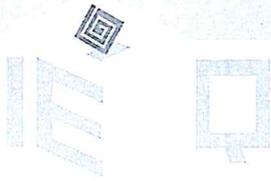
De las normas enunciadas, se aprecia la importancia que el acceso a la información tiene en una sociedad, al grado de considerar este derecho indispensable e interdependiente para el ejercicio de otros, como en su caso lo es, el ejercicio pleno de los derechos políticos-electorales particularmente, el votar en las elecciones de manera informada.

Sobre el tema, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, y apartado C; en correlación con el diverso 116, Base IV, inciso a, de la Constitución General, establecen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, organizadas por el INE y por los organismos públicos locales electorales, los cuales cumplen una función estatal de organización de los procesos para elegir a la gubernatura, integrantes de las legislaturas locales, así como de los ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Local y 53 de la Ley Electoral, disponen que, el IEEQ es el organismo público local, encargado de organizar, en conjunto con el INE, la celebración periódica de las elecciones para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo e integrantes de los ayuntamientos, además de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero.

⁹ Artículo 6° apartado A, fracciones I a III y artículo 16.

¹⁰ Artículo 2 párrafo quinto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Esta estructura del Estado analizada a la luz del reconocimiento y garantía de ejercicio pleno del derecho de acceso a la información, que el mismo debe garantizar, permite a las personas participar en un espacio de deliberación política que hace posible una ciudadanía informada, que participa en la política y que le permite mantenerse crítica ante los temas sociales, cualidades que son indispensables para el correcto funcionamiento de la democracia representativa.

En términos de los numerales 57 y 65 de la Ley Electoral, el IEEQ, contará con un Consejo General que será su órgano superior de dirección y para el desahogo de los asuntos de su competencia integrará comisiones.

Comisiones que de conformidad con el artículo 16 y 30 del Reglamento Interior, tendrán carácter de permanentes o transitorias, entre ellas, se establecerá una Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información, con atribuciones para, entre otras:

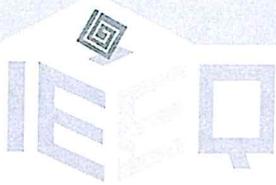
- a. Proponer al Consejo General las acciones que garanticen la máxima transparencia y publicidad de la información del Instituto.
- b. Conocer los sistemas de información y las aplicaciones para medios electrónicos y digitales que la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto elabore.

De allí, que en el caso, se surta la competencia de la Comisión para la emisión del presente dictamen, lo que se refuerza con la atribución conferida por el Consejo General del IEEQ, mediante el acuerdo IEEQ/CG/032/2023, en la que se determinó a la Comisión como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema.

II. PTO.

De conformidad con los Lineamientos, artículos 9 y 11 punto 6, al menos 5 meses previos al día de la jornada electoral, deberá aprobarse el PTO del Sistema, el cual constará de las siguientes fases:

6



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- I. **Captura de datos.** En esta fase se registran los datos que deberán capturar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin.
- II. **Validación de datos.** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.
- III. **Publicación de información.** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, misma que se encontrará a cargo del IEEQ.

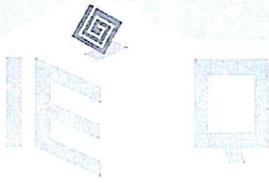
El PTO del Sistema es desarrollado por la Instancia Interna en colaboración con la Dirección de Tecnologías de Información del IEEQ.

En ese sentido, el documento denominado PTO, tiene por objeto establecer y describir las fases que intervienen en la operación del Sistema a efecto de que se cumpla con cada una de ellas; el cual se anexa al presente dictamen y forma integral del mismo.

En atención a lo anterior, con la emisión del presente dictamen se da cumplimiento a las disposiciones emitidas por el INE, contribuyéndose al fortalecimiento de una cultura de la transparencia y acceso a la información, además de generar confianza en torno al desarrollo e implementación del Sistema.

Por lo expuesto y con fundamento en los numerales 9 y 11 punto 6 de los Lineamientos, 16, fracción VII y 30 del Reglamento Interior, así como de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/032/2023 dictado por el Consejo General del IEEQ, esta Comisión emite el presente:

DICTAMEN:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PRIMERO. La Comisión es competente para emitir la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el presente Dictamen.

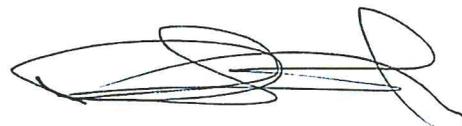
TERCERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el estado de Querétaro, el cual forma parte integral del presente dictamen.

Todo lo no previsto en el presente documento será resuelto por la Comisión.

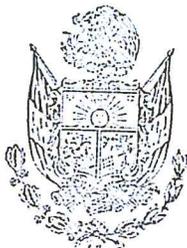
CUARTO. Remítase el presente dictamen y su anexo a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos las y los integrantes de la Comisión, el 24 de noviembre de 2023.


Dra. María Pérez Cepeda
Presidenta de la Comisión

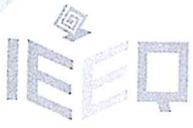

Lic. Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión


Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL


**Mtra. Rocío Guadalupe Verboonen
Bazán**
Secretaria técnica de la Comisión
MPC/DDG/RMGC/rgvb



Instituto Electoral de
Estado de Querétaro



PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA

CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES

EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-
2024.

Unidad de Transparencia
Dirección de Tecnologías de la Información

NOVIEMBRE 2023



Proceso Técnico Operativo del Sistema *Candidatas y Candidatos, Conóceles*, en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en Querétaro.

Contenido

I. Disposiciones generales	1
II. Captura de datos	5
III. Validación de datos	8
IV. Publicación de datos.....	8

I. Disposiciones generales

1. El Proceso Técnico Operativo es de orden público, observancia general y de carácter obligatorio para el funcionariado del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sus candidaturas, así como para quienes participen bajo una candidatura independiente, y en general para quienes intervengan en alguna de las fases establecidas para su operación durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro.
2. El Proceso Técnico Operativo tiene por objeto describir las actividades y procedimientos que comprenden las fases en que debe operar el Sistema *Candidatas y Candidatos, Conóceles* para la captura, validación y publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad de las personas candidatas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
3. En los supuestos no previstos en el presente Proceso Técnico Operativo, la Comisión de Transparencia determinará lo que corresponda, instruyendo a la persona titular de la instancia interna para llevar a cabo las acciones que considere necesarias para cumplir con los objetivos del Sistema *Candidatas y Candidatos, Conóceles*, así como para informar al Instituto Nacional Electoral lo que corresponda.
4. Para efectos de este documento se entenderá por:
 - a) **Administradora, Unidad de Transparencia o Instancia Interna:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como instancia responsable de la implementación del Sistema *Candidatas y Candidatos, Conóceles* para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como responsable de la verificación del contenido de este.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



- b) **Aviso de privacidad:** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales —de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo— cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- c) **Candidatura:** Persona que participa por un cargo de elección popular postulada por un partido político o a través de una candidatura independiente.
- d) **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Tecnologías de la Información del Instituto, como órgano colegiado encargado de supervisar las actividades relacionadas con el desarrollo e implementación del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
- e) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- f) **Consentimiento expreso:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
- g) **Cuestionario curricular:** Documento que contiene los datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral y política, académica y medios de contacto públicos de las personas candidatas en un Proceso Electoral Local.
- h) **Cuestionario de identidad:** Documento que contiene las preguntas relativas a la pertenencia a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria de las personas candidatas en un Proceso Electoral Local.
- i) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- j) **Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa y no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- k) **DTI:** Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

- l) **Grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria:** Aquellos que, debido al menosprecio generalizado de alguna condición específica que comparten, a un prejuicio social erigido en torno a ellos o por una situación histórica de opresión o injusticia, se ven afectados sistemáticamente en el disfrute y ejercicio de sus derechos fundamentales.
- m) **Historial de actividad:** Registro de todas las actividades realizadas por las personas que intervengan en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024, tales como la carga, actualización o eliminación de información, así como cualquier otro cambio que lleven a cabo.
- n) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- o) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- p) **Lineamientos:** Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para los Procesos Electorales Locales.
- q) **Metodología:** Metodología para el análisis cuantitativo y cualitativo de la información contenida en el cuestionario de identidad del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- r) **PP:** Partidos políticos o partido político.
- s) **PTO:** Proceso Técnico Operativo del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- t) **Responsable:** Persona designada por el partido político que corresponda, para la supervisión y validación de la captura de la información en el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- u) **Sistema:** Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- v) **Soporte Técnico:** Apoyo que da la DTI del Instituto, en el reporte de fallas en el proceso del registro de la información en los cuestionarios curricular y de identidad atribuibles al Sistema, así como la atención por parte de la Unidad de Transparencia para la atención de dudas sobre el uso y contenido del Sistema.
- w) **Titular:** A quien corresponden los datos personales y datos personales sensibles.

- x) **Transferencia:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta de la o el titular. No se considerará transferencia la remisión, ni la comunicación de datos entre áreas o unidades administrativas adscritas al mismo sujeto obligado en el ejercicio de sus atribuciones.
- y) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales y datos personales sensibles.
- z) **UTTyPDP:** Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE.
- aa) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
- bb) **Persona verificadora:** Funcionario del Instituto responsable de verificar la captura de información en el Sistema, así como de los contenidos de los cuestionarios curricular y de identidad publicados.
5. Las fases del PTO definidas por este Instituto para su ejecución de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, son las siguientes:
- I. **Captura de datos:** Fase en la que se registran los datos que deberán capturar los PP, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, así como la fecha y hora de su registro, a través del Sistema desarrollado para tal fin.
 - II. **Validación de datos:** Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos solicitados en los cuestionarios curricular y de identidad de las candidaturas.
 - III. **Publicación de información:** Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Sistema, la cual que se encuentra a cargo del Instituto.
6. El Sistema contará con cuatro roles mínimos de ejecución, siendo los siguientes:
- a) De administración
 - b) De validación
 - c) De captura
 - d) De consulta

7. Con base en el convenio de colaboración con el INE se podrá contar con la interconexión con otros sistemas, como el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el Sistema de Información del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el sitio de internet del Instituto.
8. La Unidad de Transparencia en coordinación con la DTI y la Unidad de Género e Inclusión brindarán a los PP y candidaturas, la capacitación sobre el uso y manejo del Sistema, conforme al artículo 14, inciso h) de los Lineamientos.

II. Captura de datos

9. El Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas, el cuestionario curricular y el de identidad, para ello, se generarán dos bases de datos, la primera correspondiente al cuestionario curricular y la segunda al cuestionario de identidad; además deberá generar la matriz de datos del cuestionario de identidad, conforme a lo dispuesto en la Metodología; es decir, permitirá la captura de la información requerida en el artículo 19 de los Lineamientos.
10. La captura de datos de los cuestionarios curricular y de identidad será realizada por los PP y por las candidaturas, en un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la Unidad de Transparencia.
11. La Unidad de Transparencia entregará las cuentas de acceso al Sistema, a las representaciones de los PP ante el Consejo General del Instituto y a las candidaturas independientes, para la captura de la información, a través de los mecanismos a su alcance, para lo cual podrá utilizar las herramientas tecnológicas que sean necesarias.
12. Para efectos de lo anterior, los PP y las candidaturas deberán señalar en la solicitud de registro de candidaturas el correo electrónico que estará vinculado a su cuenta de acceso en el Sistema.
13. En el caso de las representaciones de los PP ante el Consejo General tendrán la obligación de hacerlas llegar, bajo su estricta responsabilidad a la persona del PP encargada de la captura o a la persona candidata.
14. La Unidad de Transparencia y la Unidad de Género e Inclusión tendrán acceso al Sistema para la validación de la información en el ámbito de sus respectivas competencias, asimismo, se habilitarán accesos para las personas verificadoras de los cuestionarios capturados.

15. Los PP y las candidaturas, así como el funcionariado autorizado por el Instituto tienen la obligación de salvaguardar la confidencialidad de las cuentas de acceso al Sistema y de la información contenida en el mismo, así como evitar el uso indebido por parte de personas no autorizadas.
16. Los PP y las candidaturas serán responsables del resguardo y correcta utilización de las cuentas de acceso al Sistema que le sean otorgadas, así como de adoptar las medidas pertinentes, debiendo en su caso, informar al Instituto, a través de la Unidad de Transparencia, sobre la pérdida o extravió del usuario o contraseña, para los efectos que corresponda.
17. La Unidad de Transparencia, con apoyo de la DTI realizarán las acciones que se estimen necesarias para en su caso, llevar a cabo la sustitución de cuentas, debiendo mantener un registro de los incidentes que se reporten.
18. El Sistema registrará, en un historial de actividad, al menos, la fecha, hora, usuario, módulo y acción realizada; la información que se muestre en el referido historial no podrá modificarse ni eliminarse, por lo que será necesario que previamente a la publicación, se verifique el contenido, lo anterior, a efecto de garantizar la seguridad y control de la información.
19. Las candidaturas podrán capturar directamente la información en el Sistema, o bien, podrán proporcionar a los PP postulantes la información requerida en los cuestionarios curricular y de identidad, a efecto de que sea el PP quien lleve a cabo la captura de esta, sin perder de vista el carácter obligatorio del llenado de los cuestionarios, de conformidad al artículo 17, incisos b) y c) de los Lineamientos.
20. En el supuesto del cuestionario de identidad, los PP deben recabar, resguardar y cargar en el Sistema el consentimiento expreso y por escrito de sus personas candidatas, siendo corresponsables con estas de la veracidad y calidad de la información capturada, por lo que deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad correspondiente, conforme al artículo 16, inciso h) de los Lineamientos.
21. Las candidaturas son corresponsables, junto con los PP, de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que en su caso, deberán cargar el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información del cuestionario de identidad, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema. Lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 17, incisos e) y f) de los Lineamientos.

22. Los PP y las candidaturas podrán descargar del Sistema el formato de consentimiento expreso para el tratamiento y la publicidad de los datos personales sensibles de las personas candidatas, contenidos en el cuestionario de identidad.
23. Con excepción de las candidaturas postuladas a través de una acción afirmativa, en caso de que las candidaturas no proporcionen el consentimiento expreso para la publicación de la información contenida en el cuestionario de identidad, ésta se almacenará exclusivamente en la base de datos del Sistema para los fines estadísticos señalados en los Lineamientos y en la Metodología, tal como se establece en el artículo 24 de los Lineamientos.
24. En el caso de coaliciones o candidaturas comunes, la carga de la información debe ser realizada por el PP que postula la candidatura registrada, conforme al convenio respectivo, de conformidad a los artículos 19, fracción I, numeral 1; y fracción II, numerales 2 y 3 de los Lineamientos.
25. Cuando se presenten sustituciones, los PP responsables deben capturar y actualizar la información de los cuestionarios, curricular y de identidad, en un plazo no mayor de cinco días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso notificadas por la Unidad de Transparencia, en atención a lo señalado en los artículos 16, inciso i) y 19, fracción II, numeral 8 de los Lineamientos.
26. Los PP y candidaturas deben hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista, por lo que no deben utilizar palabras o expresiones que pudieran constituir violencia política contra la mujer en razón de género u otras que resulten discriminatorias en la captura de la información dentro del Sistema, conforme a los artículos 16, incisos l) y 17, inciso g) de los Lineamientos.
27. Los PP y las candidaturas contarán con una sola oportunidad para capturar su información en el Sistema, por lo que deberán revisarla antes de su envío a validación; de acuerdo a los artículos 19, fracción I, numeral 3; y fracción II, numeral 4 de los Lineamientos.
28. En el cuestionario curricular, el Sistema permitirá la captura de los datos previstos en el artículo 19, fracción I, numeral 5 de los Lineamientos.
29. En el cuestionario de identidad, se deberá observar lo previsto en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos.

III. Validación de datos

30. Los PP deberán designar a la persona responsable de validar la información capturada, informándolo al Instituto, previo al inicio de las campañas electorales, para lo cual deberán proporcionar su nombre y medios de contacto, conforme al artículo 16, inciso d) de los Lineamientos.
31. La persona responsable deberá validar la información dentro del perfil de validación en el mismo plazo establecido para la captura.
32. Para tal efecto, cuando la persona responsable designada advierta que la información capturada por los PP y las candidaturas esté incompleta o que no se apege a lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación, de conformidad al inciso k) del artículo 16 de los Lineamientos.
33. Las candidaturas son corresponsables de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, podrá realizar las adiciones o modificaciones que estime conducentes, previo a su validación.

IV. Publicación de datos

34. La información de naturaleza pública capturada y validada por los PP y candidaturas será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de internet oficial del Instituto, así como en la aplicación móvil "eleccionesQro", con la finalidad de potencializar su difusión.
35. El Instituto informará a través del SIVOPLE, a la UTVOPL y a la UTTYPDP, la dirección electrónica del Sistema para que ésta sea replicada en el portal de internet del INE, atendiendo al artículo 23, numeral 1 de los Lineamientos.
36. La estadística generada respecto de los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en el portal de Internet oficial del Instituto, conforme al artículo 23, numeral 3 de los Lineamientos.
37. En caso de que los PP y las candidaturas requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar a la Unidad de Transparencia por conducto de la persona responsable, los cambios necesarios por única ocasión, a través del correo electrónico institucional uain@ieeq.mx de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción I, numeral 4 de los Lineamientos.

38. La solicitud de cambios, sustituciones o cancelaciones debe realizarse dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos, a fin de mantener debidamente actualizada la información del estatus de sus candidaturas.
39. La solicitud de modificación deberá indicar claramente los campos a modificar, o el texto que debe sustituirse o adicionarse, lo cual será autorizado por el área administradora a más tardar el día hábil siguiente a la recepción del requerimiento.
40. El funcionariado verificador revisará la información publicada en el Sistema, por lo que en caso de identificar que ésta no se apega a lo establecido en los Lineamientos, o que no se haya realizado la captura de la información en los cuestionarios curricular y de identidad, informará dicha situación a la persona Titular de la Unidad de Transparencia, y a su vez, a través de correo electrónico a la candidatura, a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones previstas en los Lineamientos.
41. La información publicada en el Sistema deberá ser respaldada por la Unidad de Transparencia, con la colaboración de la DTI, como mínimo una vez por día, con la finalidad de contar con una herramienta de restauración en caso de alguna incidencia.
42. En el caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, los PP y las candidaturas deberán hacerlo del conocimiento del Instituto a través del correo electrónico institucional uaip@ieeq.mx, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar en el correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica, a fin de que se informe a la DTI para que resuelva la incidencia.
43. La atención a dicho reporte deberá ser informada a la Unidad de Transparencia a más tardar al día hábil siguiente a que se tenga conocimiento de este.
44. La Unidad de Transparencia levantará una bitácora de las fallas y su atención la cual deberá obrar en el Sistema e informará de las mismas a la Comisión de Transparencia.
45. El Instituto y los PP dentro de sus respectivos ámbitos de responsabilidad adoptarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y datos personales sensibles de las candidaturas, evitando su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, garantizando su confidencialidad, integridad y disponibilidad.
46. Los PP son sujetos obligados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en la Ley de Protección de Datos Personales



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, por lo que son responsables directos del tratamiento de los datos que recaben de las candidaturas, conforme al artículo 21, numeral 1 de los Lineamientos.

47. Los PP deberán poner a disposición de las candidaturas el aviso de privacidad correspondiente de manera previa a la obtención de los datos personales, así como recabar el consentimiento expreso y por escrito para el tratamiento de los datos personales sensibles que proporcionen las candidaturas, como se establece en el artículo 21, numeral 2 de los Lineamientos.
48. El Instituto, como receptor de los datos personales que le transfieren los PP y las candidaturas está obligado a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, tal como se establece en el artículo 22, numeral 1 de los Lineamientos.
49. Los datos personales y datos personales sensibles serán utilizados para fines estadísticos y para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como aquellas señaladas en los Lineamientos y en los avisos de privacidad correspondientes.
50. El Instituto dará a conocer el aviso de privacidad integral y simplificado en el Sistema y a través de su portal de internet oficial, atendiendo al artículo 22, numeral 2 de los Lineamientos.
51. La violación a la confidencialidad de los datos personales y datos personales sensibles será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
52. Los datos personales sensibles de las candidaturas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto, conforme al artículo 22, numeral 4 de los Lineamientos.
53. El Instituto podrá difundir la información pública contenida en el Sistema a través de sus redes sociales; además promoverá su consulta a través de infografías, de acuerdo con su capacidad presupuestal y operativa.